Vecibida oy 22 Blegstiembre 91796.

Para vespachos ve oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIMITOS NOVENCA Y SEIS.

abiendo resuelto S. M. la internacion de todos los Emigrados Franceses, que existian en la Frontera, como igualmente su salida de Madrid y Sitios Reales, y no habiendose verificado por lo tocante á los Emigrados Eclesiasticos, se ha servido mandar que salgan todos á diez leguas de Madrid y Sitios Reales, y quince de los Puertos de España, debiendo las Justicias de los Pueblos admitir en ellos, y tratar con caridad á los Eclesiasticos Franceses, que envien los RR. Obispos. Y para que tenga efecto esta resolucion Soberana, prevengo á V. S. su cumplimiento, y que la circule á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion y partido, como yo lo executo á las de las Capitales y demas, que corresponden del territorio de esta Real Chancilleria, segun me manda en fecha de 1.º del corriente el Excelentisimo Señor Obispo Gobernador del Consejo, conminando á todas las enunciadas Justicias con el mayor rigor en caso de queja, ó de defecto en su cumplimiento; y de haberle tenido esta orden mia, me dará V. S. aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Granada 12 de Agosto de 1796. Don Christobal de la Mata. = Señor Corregidor de Mur-

Don Domingo de Alcalá, Secretario Mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y de Gobierno del Corregimiento de ella: Certifico, que el Exemplar antecedente corresponde con la Real Orden remitida por el Ilustrisimo Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada al Señor Corregidor de esta Capital, á que me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo mandado por su Señoria, doy esta, que firmo en Murcia á veinte de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

Domingo de Alcalá